



ACTA

JOSE DANIEL PEREZ PEREZ (1 de 2)

Secretario General
Fecha Firma: 04/04/2024
HASH: da12b7fd5b6a500d04a344bc3ab8810

Vicente Alexis Henríquez Hernández (2 de 2)

Alcalde Presidente
Fecha Firma: 04/04/2024
HASH: f6a623677d1b67352ecc4c6aa61e650f

Expediente nº	Órgano Colegiado
PLN/2024/1	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:

Ordinaria

Fecha:

29 de enero de 2024

Duración:

Desde las 17:00 hasta las 17:45

Lugar:

Casa Consistorial

Presidida por:

Vicente Alexis Henríquez Hernández

Secretario:

JOSE DANIEL PEREZ PEREZ

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
[REDACTED]	Aniceto Juan Ramón Cruz Quintana	SÍ
[REDACTED]	Arisay Juana M ^a Medina Pulido	SÍ
[REDACTED]	Domingo Javier Perdomo Rodríguez	SÍ
[REDACTED]	Jaime Hernández Rodríguez	SÍ
[REDACTED]	Jeremías Rodríguez Rosales	SÍ
[REDACTED]	Juan Manuel García Díaz	SÍ
[REDACTED]	Manuel del Rosario Baez Guerra	SÍ
[REDACTED]	Marcos Marrero García	SÍ
[REDACTED]	María Inmaculada Martín González	SÍ
[REDACTED]	María del Mar García Medina	SÍ

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0001 Fecha: 04/04/2024

Cód. Validación: 9YAAJ6GZFD6SFS7F7XCZ9Y59
Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 27





██████████	María del Pino Falcón Medina	SÍ
██████████	Raquel Martel Guerra	SÍ
██████████	Vicente Alexis Henriquez Hernández	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

Aprobación del acta de la sesiones anteriores de fechas 27 de noviembre, 7 , 18 y 26 de diciembre de 2023.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Resolución:

13 a favor

Expediente 248/2024. APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL 1/2024

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Hechos y fundamentos de derecho:

Expdte. 248/ 2024 nhf

PROPUESTA CONCEJAL HACIENDA

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS PLENARIO

Vistas las Resoluciones de la Alcaldía obrantes en los expedientes relacionados en la siguiente tabla, en las que se resuelve continuar con el procedimiento del reconocimiento de obligaciones mediante la aprobación de un reconocimiento extrajudicial de crédito, se elabora la siguiente relación de facturas para su aprobación por Pleno.

Exp dte.	N.º factura	C.I.F.	Proveedor	Aplicación presupuestaria	Registro contable	Importe
334 /23	Emit-261	B35641679	Caresport Teror, S.L.	09.924.227.99	2022/419	324,00 €
432 /23	2 188	B76791615	Gextiona 2018, S.L.	09.9203.227.06	2022/334	2.648,25 €
668 /23	16-2022	52.845.297Z	B. Fabiola Santana Pérez	09.924.227.99	2022/714	1.104,00 €

ACTA DEL PLENO
 Número: 2024-0001 Fecha: 04/04/2024

Cód. Validación: 9YAAJ6GZFDE6SFS7FXCZ9Y59
 Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 27





	2022					
120 1/23	Emit- 137	A35456 474	Maspalomas G.C. Bus, S.A.	09.924.227.99	2023/64	360,00 €
230 7/23	22 3015	42.744. 980D	Gerardo Lucas Cubas Mateo	09.924.227.99	2022/709	749,00 €
230 9/23	0011	45.777. 870G	Carlos Javier Martín Marrero	03.338.226.08	2023/241	197,00 €
231 0/23	Emit- 319	B35641 679	Caresport Teror, S.L.	09.924.226.10	2023/224	520,00 €
239 2/23	Emit- 296	B35641 679	Caresport Teror, S.L.	09.924.226.10	2022/694	808,50 €
	Emit- 305	B35641 679	Caresport Teror, S.L.	09.924.226.10	2023/98	765,00 €
279 5/23	FG2303 350	B35397 108	Exclusivas Arca, S.L.	09.9203.221.08	2023/341	780,23 €
	FG2304 153	B35397 108	Exclusivas Arca, S.L.	09.9203.221.08	2023/371	1.183, 72 €
350 7/23	1 000008	U72605 504	Smart Works	01.171.227.99	2023/476	5.339, 30 €
452 0/23	Rect- Emit- 7	B76123 140	José Luis García Ramos, S.L.	01.171.212.00	2023/623	5.872, 16 €
452 6/23	F 568	U76325 539	Activa Ute	02.2312.227.99	2023/687	2.038, 92 €
	F569	U76325 539	Activa Ute	02.2312.227.99	2023/699	2.300, 50 €
452 7/23	F567	U76325 539	Activa Ute	02.2312.227.99	2023/686	1.831, 41 €
	F570	U76325 539	Activa Ute	02.2312.227.99	2023/700	2.164, 10 €
461 1/23	S-23/55	B35743 236	Sanyro Servicios y promociones, S.L.	01.165.212.00	2023/598	304.74 €
	S-23/66	B35743 236	Sanyro Servicios y promociones, S.L.	01.165.212.00	2023/681	217,88 €
	S-23/65	B35743 236	Sanyro Servicios y promociones, S.L.	01.165.212.00	2023/667	211,56 €
	Emit- 2	B35743 236	Sanyro Servicios y promociones, S.L.	01.165.212.00	2023/833	7.133, 17 €
462	VG4287	B35241	Viveros Godoy, S.L.	01.171.221.99	2023/814	1.468,

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0001 Fecha: 04/04/2024

Cód. Validación: 9YAAJ6GZFD6SFS7F7XCZ9Y59
Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 27





9/23		470			09 €
					38.321,53 €

Vistos los informes obrantes en los expedientes en los que se justifica los motivos que han dado origen al gasto efectuado y las causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo correspondiente para su realización.

En base a lo dispuesto en la Base número 10 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2023 y artículo 60.2 y 26.2 del Real Decreto 500/1990.

Visto el informe de intervención FAVORABLE de fecha 19 de enero.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/52 de 19 de enero de 2024.

Resolución:

Considerando lo anteriormente expuesto, es por lo que se PROPONE al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Reconocer las obligaciones que se derivan mediante el procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos de la relación de facturas siguiente:

Exp dte.	N.º factura	C.I.F.	Proveedor	Aplicación presupuestaria	Registro contable	Importe
334/23	Emit-261	B35641679	Caresport Teror, S.L.	09.924.227.99	2022/419	324,00 €
432/23	2 188	B76791615	Gextiona 2018, S.L.	09.9203.227.06	2022/334	2.648,25 €
668/23	16-20222022	52.845.297Z	B. Fabiola Santana Pérez	09.924.227.99	2022/714	1.104,00 €
120/23	Emit-137	A35456474	Maspalomas G.C. Bus, S.A.	09.924.227.99	2023/64	360,00 €
230/23	22 3015	42.744.980D	Gerardo Lucas Cubas Mateo	09.924.227.99	2022/709	749,00 €
230/23	0011	45.777.870G	Carlos Javier Martín Marrero	03.338.226.08	2023/241	197,00 €
231/23	Emit-319	B35641679	Caresport Teror, S.L.	09.924.226.10	2023/224	520,00 €
239/23	Emit-296	B35641679	Caresport Teror, S.L.	09.924.226.10	2022/694	808,50 €

ACTA DEL PLENO
 Número: 2024-0001 Fecha: 04/04/2024

Cód. Validación: 9YAAJ6GZFD6SFS7F7XCZ9Y59
 Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 27





	Emit-305	B35641679	Caresport Teror, S.L.	09.924.226.10	2023/98	765,00 €
279 5/23	FG2303350	B35397108	Exclusivas Arca, S.L.	09.9203.221.08	2023/341	780,23 €
	FG2304153	B35397108	Exclusivas Arca, S.L.	09.9203.221.08	2023/371	1.183,72 €
350 7/23	1000008	U72605504	Smart Works	01.171.227.99	2023/476	5.339,30 €
452 0/23	Rect-Emit-7	B76123140	José Luis García Ramos, S.L.	01.171.212.00	2023/623	5.872,16 €
452 6/23	F 568	U76325539	Activa Ute	02.2312.227.99	2023/687	2.038,92 €
	F569	U76325539	Activa Ute	02.2312.227.99	2023/699	2.300,50 €
452 7/23	F567	U76325539	Activa Ute	02.2312.227.99	2023/686	1.831,41 €
	F570	U76325539	Activa Ute	02.2312.227.99	2023/700	2.164,10 €
461 1/23	S-23/55	B35743236	Sanyro Servicios y promociones, S.L.	01.165.212.00	2023/598	304,74 €
	S-23/66	B35743236	Sanyro Servicios y promociones, S.L.	01.165.212.00	2023/681	217,88 €
	S-23/65	B35743236	Sanyro Servicios y promociones, S.L.	01.165.212.00	2023/667	211,56 €
	Emit-2	B35743236	Sanyro Servicios y promociones, S.L.	01.165.212.00	2023/833	7.133,17 €
462 9/23	VG4287	B35241470	Viveros Godoy, S.L.	01.171.221.99	2023/814	1.468,09 €
						38.321,53 €

SEGUNDO.- Proceder a la devolución de las facturas emitidas y no devueltas, al proveedor indicado por parte del Área correspondiente.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a los Departamentos de Intervención y a las Áreas correspondientes.

En la Villa de Fargas en la fecha que consta al margen del presente documento

Expediente 1376/2021. RESOLUCIÓN DISCREPANCIAS





Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	---

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto que por Decreto de Alcaldía n.º 608, de fecha 07/06/21, se adjudicó al profesional D. Carlos Cabrera Moreno, con D.N.I. [REDACTED] el contrato menor de “**SERVICIO DE REDACCIÓN DEL “PROYECTO TÉCNICO ACCESO MERENDEROS HUERTECILLAS”**”, cuyo objeto consistía en redactar nuevo documento técnico para el acondicionamiento del acceso existente, desde el interior del área recreativa de las Huertecillas, hasta la GC-300, vía Insular, que permitiera arbitrar una solución técnica para dicho acceso que se acomode a la Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, por la que se aprueba la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras, al planeamiento Municipal e Insular, y a la legislación autonómica, para la obtención de autorización del Servicio de Obras Públicas del Cabildo de Gran Canaria, en el marco de la actuación denominada “Intervención en el Área Recreativa de Las Huertecillas (Firgas)”.

Visto que con fecha 23 de junio de 2021 se presentó por el adjudicatario y por sede electrónica de este Ayuntamiento el proyecto redactado, siendo presentado posteriormente de forma definitiva debidamente corregido con las subsanaciones requeridas por el Área Técnica Municipal, con fecha 2 de julio de 2021. Con fecha 19 de julio de 2021, se emitió informe técnico favorable por el Arquitecto Municipal de este Ayuntamiento.

Visto que tras el informe técnico de compatibilidad favorable a dicha actividad, emitido por el Servicio de Medioambiente del Excmo. Cabildo de Gran Canaria, de fecha 2 de agosto de 2021, así como la resolución de autorización favorable emitida por el Servicio de Obras Públicas e Infraestructuras de dicha Entidad Insular, de fecha 24 de agosto de 2021, se emitió informe técnico por el Arquitecto Municipal de este Ayuntamiento, con fecha 16 de septiembre de 2021, acreditando el cumplimiento de la totalidad del servicio.

Visto que por el adjudicatario se presentó factura de gasto n.º 20/2021, con fecha 30 de octubre de 2021, con número de registro n.º registro REGAGE21e00022262995, en el marco de dicho contrato menor de “**SERVICIO DE REDACCIÓN DEL “PROYECTO TÉCNICO ACCESO MERENDEROS HUERTECILLAS”**”, emitiéndose propuesta de gasto y trasladándose a la Intervención Municipal para su pago.

Visto que en respuesta al informe de la Intervención Municipal de fecha 12 de septiembre de 2023, solicitando justificación en la demora de la tramitación de la factura, por el Arquitecto Municipal se emitió informe con fecha 23 de octubre de 2023, que concluía:

“En virtud de lo expuesto, se entiende que la factura no ha sido abonada en tiempo y forma por falta de personal y de seguimiento a la misma. No encontrando por lo tanto, ningún impedimento en el pago de la mismas en aras de evitar del enriquecimiento injusto o sin causa de esta Administración.”

Visto el informe de reparo de Intervención n.º 2023-016, de fecha 1 de noviembre de 2023, por insuficiencia o inadecuación de crédito, que se adjunta a la presente.

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0001 Fecha: 04/04/2024

Cód. Validación: 9YAAJ6GZFD6R6SF57FXCZ9Y59
Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 27





Vista la retención de crédito n.º 220240000005, de fecha 11 de enero de 2024, emitida por la Intervención Municipal correspondiente al ejercicio 2024.

Visto el informe justificativo emitido por la Alcaldía Presidencia, de fecha 18 de enero de 2023, que se adjunta a la presente.

En en ejercicio de las funciones legalmente atribuidas por la LBRL 7/85, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/50 de 19 de enero de 2024.

Resolución:

PRIMERO.- Levantar el reparo y continuar con el procedimiento para la aprobación y pago de la factura de gasto n.º 20/2021, de fecha 30 de octubre de 2021, por importe de 1.380,00 €, del profesional D. Carlos Cabrera Moreno, con D.N.I. [REDACTED], correspondiente al contrato menor de “SERVICIO DE REDACCIÓN DEL “PROYECTO TÉCNICO ACCESO MERENDEROS HUERTECILLAS”

SEGUNDO.- Dar traslado de esta resolución a la Intervención y la Tesorería Municipal.

Documentos anexos:

- Anexo 1. REPAROS 2023-0016 [INFORME FISCALIZACION]
- Anexo 2. Infome resolución discrepancias

Toma la palabra el Sr. Hernández Rodríguez comento que van a votar a favor y comenta que es un proyecto que se encargó a un estudio de ingeniería , para resolver un expediente que venía creo recordar de la época de Doña Paola que se encargó un proyecto que no servía, después en la época de D. Manuel Báez se encargó otro proyecto que tampoco tuvo salida, y desde obras públicas se nos requería para resolver esa accesibilidad, y entiendo que si está entregado habrá que abonarse,

Toma la palabra D. Manuel y señala que no entiende que en la comisión informativa se hayan abstenido y no hayan votado a favor, y le comenta Jaime que querían tener toda la información antes de pronunciarse.

Comenta el Sr. Alcalde que votarán a favor pero no entiende donde se metió esa factura de la año 2021 pero bueno el proyecto ya está hecho y comenta que quizás el proyecto no vale, a lo que toma la palabra el Sr. Jaime y comenta que cree que el proyecto si vale, lo único que habrá que hacer una revisión de precios.

Expediente 180/2024. Ratificación de la Propuesta de Modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de Montaña No Costeros de Canarias.	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0001 Fecha: 04/04/2024

Cód. Validación: 9YAAJ6GZFD6SFS77XCZ9Y59
Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 27





Hechos y fundamentos de derecho:

Visto que se remitió el expediente de modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de Montaña No Costeros de Canarias a esta Administración y no se formuló alegación alguna.

Vista la Certificación del Acuerdo de Aprobación de la Propuesta de Modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de Montaña No Costeros de Canaria remitida por dicha Mancomunidad, a los efectos de si a bien lo tiene oportuno se proceda a la aprobación por Pleno por esta Corporación.

Por todo ello, se PROPONE al PLENO, previo informe de Secretaría, la adopción del siguiente acuerdo:

Resolución:

PRIMERO.- Ratificar la Propuesta de Modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de Montaña No Costeros de Canarias que obra en el expediente.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a dicha Entidad.

B) PARTE DECLARATIVA

No hay asuntos

C) ASUNTOS DE URGENCIA

No hay asuntos

D) DACIÓN DE CUENTAS

Expediente 298/2024. Dación de cuentas del “ informe de fiscalización sobre el gasto realizado por cada uno de los ayuntamientos en conservación, mantenimiento y vigilancia de cada uno de los centros públicos de educación infantil, primaria y/o de educación especial, actividades extraescolares, acogida temprana y tardía, apoyo a AMPAS, limpieza y cualquier otro relacionado con educación durante 2019 y 2020” remitido por la Audiencia de Cuentas de Canarias

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0001 Fecha: 04/04/2024

Cód. Validación: 9YAAJ6GZFD6SFS77XCZ9Y59
Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 27





Visto el escrito recibido de la Audiencia de Cuentas de Canarias con fecha 19 de diciembre de 2023 de remisión del “informe de fiscalización sobre el gasto realizado por cada uno de los ayuntamientos en conservación, mantenimiento y vigilancia de cada uno de los centros públicos de educación infantil, primaria y/o de educación especial, actividades extraescolares, acogida temprana y tardía, apoyo a AMPAS, limpieza y cualquier otro relacionado con educación durante 2019 y 2020”, a los efectos de que se de conocimiento en el Pleno Municipal y se remita la certificación., se propone al PLENO, la adopción del siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/73 de 23 de enero de 2024.

Resolución:

ÚNICO.- Dar cuenta del “ informe de fiscalización sobre el gasto realizado por cada uno de los ayuntamientos en conservación, mantenimiento y vigilancia de cada uno de los centros públicos de educación infantil, primaria y/o de educación especial, actividades extraescolares, acogida temprana y tardía, apoyo a AMPAS, limpieza y cualquier otro relacionado con educación durante 2019 y 2020” remitido por la Audiencia de Cuentas de Canarias.

Expediente 256/2024. Dación de cuentas del informe de la Interventora Municipal de fecha 19 de enero de 2024, de control financiero nº 1 /2024 de facturas sin contrato administrativo.	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el informe de la la Interventora Municipal de fecha 19 de enero de 2024 de control financiero nº 1 /2024 de facturas sin contrato administrativo que se anexa.

Visto lo dispuesto en el artículo 36 del REAL DECRETO 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se propone al PLENO, la adopción del siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/66 de 22 de enero de 2024.

Resolución:

ÚNICO.- Dar cuenta del informe de la Interventora Municipal de fecha 19 de enero de 2024, de control financiero nº 1 /2024 de facturas sin contrato administrativo que se anexa.

Documentos anexos:

- Anexo 3. INFORMES DE INTERVENCION 2024-0018 [INFORME DE CONTROL FINANCIERO]

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0001 Fecha: 04/04/2024

Cód. Validación: 9YAAJ6GZFD6SFS77XCZ9Y59
Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 27





El Sr. Alcalde le da la palabra a la Sra Interventora por si quiere explicarlo , la cual comenta si hay algún punto que aclarar, lo cual nadie pregunta.

Expediente 297/2024. Dación de cuentas de informe de Informe de Fiscalización sobre el gasto de los Ayuntamientos canarios en conservación, mantenimiento y vigilancia de cada uno de los centros públicos año 2016,2017,2018

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el escrito recibido de la Audiencia de Cuentas de Canarias con fecha 18 de enero de 2024 de remisión de los Informe de Fiscalización sobre el gasto de los Ayuntamientos canarios en conservación, mantenimiento y vigilancia de cada uno de los centros públicos de educación infantil, de educación primaria y/o educación especial, en 2016; Informe de Fiscalización sobre el gasto de los Ayuntamientos canarios en conservación, mantenimiento y vigilancia de cada uno de los centros públicos de educación infantil, de educación primaria y/o educación especial, en 2017 y el Informe de Fiscalización sobre el gasto de los Ayuntamientos canarios en conservación, mantenimiento y vigilancia de cada uno de los centros públicos de educación infantil, de educación primaria y/o educación especial, en 2018 a los efectos de que se de conocimiento en el Pleno Municipal y se remita la certificación, se propone al PLENO, la adopción del siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/82 de 24 de enero de 2024.

Resolución:

ÚNICO.- Dar cuenta de Informe de Fiscalización sobre el gasto de los Ayuntamientos canarios en conservación, mantenimiento y vigilancia de cada uno de los centros públicos de educación infantil, de educación primaria y/o educación especial, en 2016; de Informe de Fiscalización sobre el gasto de los Ayuntamientos canarios en conservación, mantenimiento y vigilancia de cada uno de los centros públicos de educación infantil, de educación primaria y/o educación especial, en 2017 y del Informe de Fiscalización sobre el gasto de los Ayuntamientos canarios en conservación, mantenimiento y vigilancia de cada uno de los centros públicos de educación infantil, de educación primaria y/o educación especial, en 2018 los remitido por la Audiencia de Cuentas de Canarias.

Dación de cuentas de Resoluciones de la Presidencia: Desde el Decreto nº 1311 /2023 hasta el Decreto nº 73/2024

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Resolución:

El pleno queda enterado.

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0001 Fecha: 04/04/2024

Cód. Validación: 9YAAJ6GZFD6SFS7FXCZ9Y59
Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 27



**Dación de Cuentas de Acuerdos de Junta de Gobierno Local desde la celebración de última sesión ordinaria hasta la presente****Favorable****Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento**Resolución:**

El pleno queda enterado.

E) RUEGOS Y PREGUNTAS**RUEGOS Y PREGUNTAS****RUEGOS PREGUNTAS:**

Toma la palabra el Sr. Jaime esperaba que se nos contestara a la pregunta del pleno anterior, el Sr, Alcalde señala que la pregunta es quien había contratado para parques y jardines, el cual le contesta que fue una decisión del grupo de gobierno porque no tenemos jardineros , es como lo estábamos haciendo anteriormente , al que el Sr, Jaime comenta si se llevó a Junta de Gobierno, el Alcalde le responde que no, que fue una decisión del grupo de gobierno, a lo que Jaime le contesta que tiene que haber una orden ejecutiva, le comenta el Sr. Alcalde que no hay orden ejecutiva al igual que hacíamos en la anterior legislatura, el Sr. Jaime dice que quede constancia en el acta que lo contrató por decisión del grupo de gobierno, a lo que le contesta el Sr. Alcalde como estaba contratada la limpieza hasta la fecha.

El Sr Jaime señala que han visto una encomienda a gesplán como medio propio y es que no entendemos el texto, porque hay una parte que se refiere a la piscina municipal , el Sr. Alcalde comenta que fue un error administrativo.

El Sr. Jaime señala que hay una encomienda por importe de 92.000 euros a gesplán para una serie de obras, pero no vemos los proyectos para ver si están cuantificados o no y pregunto de donde sale dicho importe, toma la palabra el Sr. Javier Perdomo y dice que está todo cuantificado por el Sr. Arquitecto, y Jaime le responde que si no hay proyecto es donde se especifica lo que se va hacer, Toma la palabra el Sr. Alcalde y dice que hay memorias que llevan las cuantificaciones.

El Sr. Jaime le pregunta por la problemática de cortes de luz de alumbrado en fin de año en diferentes barrios, principalmente en Casablanca, a lo que primero quiere felicitar al Sr. Concejil D. Juan Ramón por el trato recibido, quisiéramos saber de la situación, a lo que el Sr. Alcalde comenta que fueron dos averías los días 30 y 31, tanto el Concejil de Alumbrado como yo tuvimos una reunión con endesa hace dos semanas , estamos esperando su informe para hacerlo público, se comprometieron a pasarnos un informe de todo lo que ocurrió y fue una avería la primera en Visvique y la zona del cortijo y ahí fueron aislando la avería hasta que se quedó Rosales bajo, casa de los Dolores y Casablanca, se

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0001 Fecha: 04/04/2024Cód. Validación: 9YAAJ6GZFD6SFS7FXCZ9Y59
Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 27



arregló de la manera que pudieron y después el domingo pasó lo mismo pero como menos tiempo de reacción, al ser fin de año pasó a las 6 de la tarde, por lo que yo, El Concejal Marcos y Juan Ramón estuvimos hasta las 9 de la noche en el Cortijo con algún vecino y la empresa puso de su parte para arreglarlo pero trabajar de noche en una torre se complicó., son averías que pasan como el Oo energético que le tocó en la Gomera, nada, que fue una mala suerte.

Toma la palabra Jaime y comenta que se dijo de todo y nosotros el Grupo Comfir me mantuvo en un silencio prudente hasta conocer los detalles y no hicimos demagogia del problema, lo que quiero es que por parte del grupo de gobierno se inste al Gobierno de Canarias para reclamarle a Endesa los daños y perjuicios ocasionados a los vecinos de Firgas por su falta de mantenimiento y de solución al alumbrado, ya que sabemos que endesa es muy exigente cuando queremos hacer algo con el alumbrado y al vecino en particular también, pues creo que debemos ser exigente nosotros también con endesa que se le reclame las penalidades con las cuantificaciones a los vecinos. El Sr Alcalde comenta que ya se le ha dicho a los vecinos que reclamen a Endesa. Estamos esperando al informe de Endesa. El Sr. Jaime dice que las penalidades existen y le exige que se le reclame por escrito .

El Sr. Jaime le pregunta por la visita del Sr. Consejero D. Augusto Hidalgo:

1.- en lo que respecta a hacer viviendas en Casablanca si es una decisión unánime del grupo de gobierno, el Sr. Alcalde le comenta que el suelo que tenemos que tanto la anterior legislatura se le iba a ceder pero se quedó pendiente para las viviendas de protección oficial, el Sr. Alcalde le da la palabra al Sr, Concejal de Vivienda, EL Sr. Javier hace constar que hace falta viviendas sociales, las viviendas no se hace de la noche a la mañana, lo que le interrumpe el Sr. Jaime y le comenta que pregunta si el grupo de gobierno está de acuerdo o no con dichas viviendas, el Sr. Javier comenta que nos apoyamos unos a otros, a lo que insiste Jaime si están todos de acuerdo o no, comenta el Sr. Alcalde que si estamos de acuerdo pero que hay matices de que esas viviendas se hagan al acceso a Casablanca, primero que se haga la salida de la tropical al Toscón para que después se hagan las viviendas en Casablanca.

Toma la palabra Jaime para recordarles que no se olviden de la desafectación de las canchas de Casablanca que está dentro de la bolsa de suelo para vivienda, que hay que terminar ese procedimiento. El Alcalde comenta que la cancha habrá que trasladarla a otro sitio, pero aún no se sabe.

2.- Con respecto a unos proyectos de carreteras que se le presentaron por parte de D. Manuel Báez si estaban todos de acuerdo , le responde el Sr. Alcalde que el único proyecto de carretera es terminar la III fase de la circunvalación que en su momento se comprometieron con Firgas, desde el año 1999, y luego otro proyecto es uno que usted conoce es el acerado de la GC 30 con el cementerio y no se presentó más carretera. Se le presentó municipalizar la vía de Cambalud como la vía que baja a Casablanca, así como hacer una rotonda en la C/ Magay pero que no se puede.





Ruegos:

El Sr. Jaime le ruega que no toque a mis concejales, que si van a la fiesta de Navidad no le invite a pasarse al grupo de gobierno, El Sr Alcalde le comenta que son bromas, y le comenta que los concejales cuando usted está se callan, y no nos saludan y cuando no está sus concejales a lo mejor son personas. El Sr Jaime comenta que no le va a permitir que ponga en cuestión a mis compañeros sobre su comportamiento, el Sr. Alcalde comenta que dice lo que ve y no pone en cuestión.

Toma la palabra el Sr. Manuel Báez para comentar que hablando de los rumores que señala el Sr. Jaime, es conocido en todo el municipio que sus concejales o personas allegadas a sus concejales también nos han hecho llamadas a algunos de nuestros concejales, y comenta que son rumores.

El Sr. Alcalde comenta que le quiere hacer una pregunta al Sr. Jaime a lo que le contesta que no tiene que preguntarle nada y si se la quiere hacer que se la hace fuera, usted es el gobierno y nosotros somos la oposición y la oposición está para fiscalizar al gobierno, el Sr. Alcalde le comenta nosotros buscaremos donde está los aparatos de la radio a lo que el Sr. Jaime le contesta que nunca los ha visto ni los ha tocado, el Sr Alcalde comenta que acepta que la oposición tenga que fiscalizar al gobierno pero quizás el pedirnos una factura tres veces como nos pide la de la fiesta de San Roque, que ya las vieron , como pide la de Navidad , la del agua etc y ya las vieron y las vuelven a pedir y nosotros vamos a pagar unas facturas de una fiesta que estando en funciones que no tenía Ud porque hacerla, porque la Ley estando en funciones le dice lo que tiene que hacer de manera ordinaria y la fiesta de San Luis no es una fiesta ordinaria porque el Ayuntamiento nunca las había hecho, el Sr Jaime le contesta que forma de la gestión, el Sr, Alcalde le comenta que no forma parte del Ayuntamiento, la hizo para un puñado de votos y nosotros la vamos a pagar y no decimos nada, el Ayuntamiento colabora pero no la paga entera, o bien se le da el acceso a una empresa externa el acceso a la plataforma del Ayuntamiento con su clave , a lo que le contesta el Sr. Jaime que tenía el visto bueno de la Secretaria y el Interventor, a lo que lo que contesta el Sr. Alcalde que la Secretaria Doña Teresa le dijo que no podían tener acceso a los expedientes de este Ayuntamiento, a lo que señala el Sr. Alcalde que no fue con Doña Teresa sino Doña Marta, y el Alcalde le comenta que está hablando de Doña Teresa y así lo dice el informe del control financiero de la Sra. Interventora, a lo que le contesta el Sr. Jaime usted me habla de factura, cuando se ha saltado la ley de contrato superando el importe que establece la ley, a lo que señala que espero que la Sra. Interventora sea igual de diligente, a lo que le dice el Sr. Alcalde que el contrato menor de la factura que se hizo cuando eran 23.000 euros al mes, saltando la prelación de pago, que si quiere que le siga diciendo y le comenta que para lo bueno como para lo malo tanto el Alcalde como Raquel estábamos en el grupo de gobierno , a lo que el Sr. Jaime le comenta que gracias a nosotros, a lo que Jaime le recuerda que cuando usted gobernaba con D. Manuel Báez este Ayuntamiento estaba sin contrato de residuos y estábamos en una situación de irregularidad y gracias a nosotros hoy el Ayuntamiento tiene licitado el servicio, a lo que el Sr. Alcalde le comenta que sabe cuando se quitó el problema, fue cuando se quitó a la Sra. Interventora que nos puso los problemas, a lo que insiste el Sr. Jaime que se solucionó gracias a nuestra gestión. El Sr, Alcalde le comenta que gracias actualmente se

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0001 Fecha: 04/04/2024

Cód. Validación: 9YAAJ6GZFD6SFS77XCZ9Y59
Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 27





va a sacar la residencia, a lo que el Sr. Jaime le dice que gracias a él , a lo que le contesta que no lo quería sacar.

El Sr. Jaime le pide la palabra para hablar y comenta que aquí se consiguieron proyectos como nunca antes se había conseguido, cosa distinta es que nos viéramos en una situación como la crisis del covid, y esto fue un problema no sólo de Firgas, sino de todos los Ayuntamientos que tuvieron miles de obras que no se pudieron adjudicar por culpa de la crisis del Covid, lo cierto es que de todos esos proyectos que usted hablan tienen proyectos y financiación y ahora les toca a ustedes hacer la gestión que hicimos nosotros para llevarlo a término, a lo que le contesta el Sr. Alcalde que financiación sólo queda uno el cine, porque los 260.000 euros de los exteriores de la residencia tenían que estar terminado a 31 de mayo de 2023 y no se licitó, y le comenta el Sr. Jaime que al quedarnos sin Interventor, por la crisis del Covid y nos quedamos sin secretario y ahora como usted tiene los tres habilitados gracias a la gestión que se hizo con función pública, llendo a Tenerife, a lo que le contesta el Alcalde que la Tesorera no vino porque usted fuera a Tenerife, la Interventora vino porque aprobó la oposición. El Sr. Jaime le comenta que se cambió la plaza de tesorera de C1 a grupo A y por eso vino la Tesorera..El Sr. Alcalde le comenta que si quiere que le enseñe todos los escrito que no contestó a la gente que solicitaba la plaza.

El Sr. Manuel Baéz toma la palabra y señala que si Usted consiguió tanto dinero porque cerró la piscina si le sobraba el dinero, a lo que el Sr. Jaime le contesta que si usted la tuvo cerrada 12 años y le contesta el Sr. Manuel Báez que fue por tema de sanidad. A lo que señala el Sr. Alcalde que tenemos el problema del campo de fútbol de Casablanca por no requerir a la empresa, como la rotonda de la Cruz, a lo que señala el Sr. Jaime con un solo arquitecto desbordado.

Se levanta la sesión

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0001 Fecha: 04/04/2024

Cód. Validación: 9YAAJ6GZFD6SFS7F7XCZ9Y59
Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 27





ÍNDICE DE ANEXOS ACTA PLN/2024/1

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Expediente 1376/2021. RESOLUCIÓN DISCREPANCIAS

- Anexo 1. REPAROS 2023-0016 [INFORME FISCALIZACION]

- Anexo 2. Infome resolución discrepancias

B) PARTE DECLARATIVA

C) ASUNTOS DE URGENCIA

D) DACIÓN DE CUENTAS

1. Expediente 256/2024. Dación de cuentas del informe de la Interventora Municipal de fecha 19 de enero de 2024, de control financiero nº 1 /2024 de facturas sin contrato administrativo.

- Anexo 3. INFORMES DE INTERVENCION 2024-0018 [INFORME DE CONTROL FINANCIERO]

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0001 Fecha: 04/04/2024

Cód. Validación: 9YAAJ6GZFD6SFS7F7XCZ9Y59
Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 27



INFORME DE FISCALIZACIÓN

pediente n.º 1376/2021

ASUNTO: CONTRATO MENOR SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO TÉCNICO ACCESORIOS HUERTECILLAS.

En base a las atribuciones de fiscalización y control que a este órgano se le atribuyen en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), Real Decreto 424/2017, de 28 de abril por el que se regula el Régimen Jurídico de Control Interno de las Entidades del Sector Público Local (RD 424/2017) y Real Decreto 128/2018 por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente informe de fiscalización en relación al expediente y asunto indicado en la cabecera del mismo y en virtud de lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se a los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico de Control Interno de las Entidades del Sector Público Local (RD 424/2017).
- Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018 por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios.
- Resolución de 15 de marzo de 2023, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se modifican los Acuerdos del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, de 20 de julio de 2018 y de 15 de junio de 2021, relativos al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los tipos de gastos incluidos en cada uno de ellos.
- Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Firgas de fecha 1 de septiembre de 2021 por el que se acuerda la implementación de la fiscalización limitada previa.

Además, los Dictámenes Núm. 2/2013, de 15 de octubre y Núm. 3/2013, de 19 de diciembre, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, disponen lo siguiente.

La Audiencia de Cuentas de Canarias, en su Dictamen 03/2013, de 19 de diciembre de 2013, considera que los extremos a comprobar en un contrato menor serán, entre otros, la existencia de un crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado, que las obligaciones se generan para el órgano competente, que el reconocimiento de la obligación responde a un gasto aprobado y

ACTA DEL PLENO
 Número: 2024-0001 Fecha: 04/04/2024

Cód. Validación: 9YAAJGZFD66SFS7F7XC29Y59
 Verificación: <https://firgas.es/electronica/es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 27





corporación al expediente de la factura correspondiente que reúna los requisitos glamentariamente establecidos.

concluye que la exención de fiscalización previa de los contratos menores alcanza a las fases de autorización y disposición de gasto y, por tanto, no se extiende a la fase de reconocimiento de obligación.

interesante que en el Dictamen nº 2/2013 de la Audiencia de Cuentas de Canarias, interpretando el art. 219.1 TRLRHL, considera que queda sujeto a intervención previa reconocimiento de la obligación también en los supuestos del art. 219 TRLRHL, en procedimiento ordinario de gestión del gasto.

Por lo tanto, la exención en los supuestos del art. 219.1, alcanza a las fases de autorización y disposición de gasto y no se extiende a la fase de reconocimiento de la obligación. En consecuencia, queda sujeto a intervención previa el reconocimiento de la obligación en procedimiento ordinario de gestión del gasto.

INFORMO

De atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos, de acuerdo con la naturaleza del expediente, con el siguiente resultado:

Extremos generales de comprobación	
	¿Cumple?
Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.	No
Gastos con financiación afectada: se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acreditan su efectividad.	No aplica
Gastos de carácter plurianual: se comprobará que cumple lo dispuesto en el art. 174 TRLRHL.	No aplica
Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.	Sí

Extremos generales de comprobación	
	¿Cumple?
Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.	No
Gastos con financiación afectada: se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acreditan su efectividad.	No aplica
Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.	Sí

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0001 Fecha: 04/04/2024

Cód. Validación: 9YAAJGZFD66SF577XC29Y59
Verificación: <https://firgas.es/electronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 27





Extremos adicionales	
	¿Cumple?
ue existe propuesta favorable del funcionario responsable del departamento gestor o documentación explícitamente favorable (RC).	Si
a incorporación de la factura conformada por el responsable.	Sí
forme sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable para la tramitación del gasto como contrato menor.	Sí

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN: REPARO SUSPENSIVO

establece el artículo 13 del RD 424/2017 que *para aquellos casos en los que el Pleno acuerde calificación e intervención limitada previa, el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:*

- a) *La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.*

)

entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y escritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

artículo 176 TRLRHL indica que:

- 1. Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrá contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.**

servicio cuyo abono se propone fue realizado en el ejercicio 2021, estando actualmente en ejercicio 2023.

continúa el artículo 176 TRLRHL indicando que:

- 2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos de presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:**
 - a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local.*
 - a) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3.*





Ayuntamiento de la

Villa de Firgas

En primer lugar, señalar que no se comprometió gasto con la adjudicación del contrato en el ejercicio 2021. En segundo lugar, aunque dicho compromiso se hubiese realizado en el ejercicio mencionado, no se podría incorporar crédito ya que el artículo 182.3 TRLRHL lo limita a los gastos con financiación afectada, no siendo este el caso.

Además, la Base 10 de las Bases de Ejecución del Presupuesto establece que *“el ejercicio presupuestario coincide con el año natural, no pudiendo reconocer obligaciones con cargo a los créditos del presupuesto que se refieran a obras, servicios, suministros o gastos en general que hayan sido ejecutados o cumplidos en año natural distinto del de la vigencia del presupuesto”*.

En consecuencia, no se dispone de crédito adecuado para el abono de la factura por incumplir el principio de anualidad de los créditos del presupuesto y especialidad temporal de los mismos.

Ocurre por lo tanto la suspensión de la tramitación del expediente hasta que se subsanen las discrepancias indicadas o se resuelva la discrepancia, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 217 y 218 del TRLRHL y 15 RDCI.

Corresponderá al **Pleno** la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

- a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
- b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

En caso contrario, corresponderá al Presidente. Esta competencia será indelegable.

Se hace constar que, de acuerdo con el artículo 28.d de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la omisión del procedimiento de resolución de discrepancias ante los reparos de la intervención constituye, siempre que la conducta sea culpable, una infracción administrativa muy grave en materia de gestión económica presupuestaria que puede comportar la exigencia de responsabilidades.

RESERVACIONES COMPLEMENTARIAS:

Finalmente, de acuerdo con la facultad que confiere a esta Intervención la normativa indicada, se formulan las observaciones siguientes, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos sobre la tramitación del expediente:

PRIMERA.- Se trata de una obligación debidamente adquirida por lo que el reconocimiento de la obligación, una vez levantado el reparo por el Pleno de la Corporación, tal y como establece el Informe del Tribunal de Cuentas de 22 de diciembre de 2020 así como la Base 10 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2023, corresponde al Alcalde-Presidente.

LA INTERVENTORA MUNICIPAL

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0001 Fecha: 04/04/2024

Cód. Validación: 9YAAJ6GZFD66SFS7F7XC29Y59
Verificación: <https://firgas.es/electronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 27



Departamento: Alcaldía.

N/Expte: Gestiona 1376/2021.

Asunto: Factura 20-2021.

INFORME

D. Vicente Alexis Henríquez Hernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Firgas, en respuesta al informe de reparo de Intervención n.º 2023-016, de fecha 1 de noviembre de 2023, en relación con factura de gasto n.º 20/2021, de fecha 30 de octubre de 2021, por importe de 1.380,00 €, del profesional D. Carlos Cabrera Moreno, con D.N.I. n.º [REDACTED] (n.º registro REGAGE21e00022262995), por insuficiencia o inadecuación de crédito, tiene a bien informar lo que sigue:

Primero.- Por Decreto de Alcaldía n.º 608, de fecha 7 de junio de 2021, se adjudicó al profesional D. Carlos Cabrera Moreno, con D.N.I. [REDACTED] el contrato de **“SERVICIO DE REDACCIÓN DEL “PROYECTO TÉCNICO ACCESO MERENDEROS HUERTECILLAS”**, cuyo objeto consistía en redactar nuevo documento técnico para el acondicionamiento del acceso existente, desde el interior del área recreativa de las Huertecillas, hasta la GC-300, vía Insular, que permitiera arbitrar una solución técnica para dicho acceso que se acomode a la Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, por la que se aprueba la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras, al planeamiento Municipal e Insular, y a la legislación autonómica, para la obtención de autorización del Servicio de Obras Públicas del Cabildo de Gran Canaria, en el marco de la actuación denominada “Intervención en el Área Recreativa de Las Huertecillas (Firgas)”.

Segundo.- Con fecha 23 de junio de 2021 se presentó por el adjudicatario y por sede electrónica de este Ayuntamiento el proyecto redactado, siendo presentado posteriormente de forma definitiva debidamente corregido con las subsanaciones requeridas por el Área Técnica Municipal, con fecha 2 de julio de 2021. Con fecha 19 de julio de 2021, se emitió informe técnico favorable por el Arquitecto Municipal de este Ayuntamiento.

Tercero.- Tras el informe técnico de compatibilidad favorable a dicha actividad, emitido por el Servicio de Medioambiente del Excmo. Cabildo de Gran Canaria, de fecha 2 de agosto de 2021, así como la resolución de autorización favorable emitida por el Servicio de Obras Públicas e Infraestructuras del Excmo. Cabildo de Gran Canaria, de fecha 24 de agosto de 2021, se emitió informe técnico por el Arquitecto Municipal de este Ayuntamiento, con fecha 16 de septiembre de 2021, acreditando el cumplimiento de la totalidad del servicio.

Cuarto.- Por el adjudicatario se presentó factura de gasto n.º 20/2021, con fecha 30 de octubre de 2021, con número de registro n.º registro REGAGE21e00022262995, en el marco de dicho contrato menor de **“SERVICIO DE REDACCIÓN DEL “PROYECTO TÉCNICO ACCESO MERENDEROS HUERTECILLAS”**, emitiéndose propuesta de gasto y trasladándose a la Intervención Municipal para su pago.



Quinto.- En respuesta al informe de la Intervención Municipal de fecha 12 de septiembre de 2023, solicitando justificación en la demora de la tramitación de la factura, por el Arquitecto Municipal se emitió informe con fecha 23 de octubre de 2023, que concluía:

“En virtud de lo expuesto, se entiende que la factura no ha sido abonada en tiempo y forma por falta de personal y de seguimiento a la misma. No encontrando por lo tanto, ningún impedimento en el pago de la mismas en aras de evitar del enriquecimiento injusto o sin causa de esta Administración.”

Sexto.- Visto el informe de reparo de Intervención n.º 2023-016, de fecha 1 de noviembre de 2023, por **insuficiencia o inadecuación de crédito**, en el que se señala que:

“Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El artículo 176 TRLRHL indica que:

1. Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

El servicio cuyo abono se propone fue realizado en el ejercicio 2021, estando actualmente en el ejercicio 2023.

En primer lugar, señalar que no se comprometió gasto con la adjudicación del contrato en el ejercicio 2021. En segundo lugar, aunque dicho compromiso se hubiese realizado en el mencionado ejercicio, no se podría incorporar crédito ya que el artículo 182.3 TRLRHL lo limita a gastos con financiación afectada, no siendo este el caso.

Además, la Base 10 de las Bases de Ejecución del Presupuesto establece que “el ejercicio presupuestario coincide con el año natural, no pudiendo reconocer obligaciones con cargo a los créditos del presupuesto que se refieran a obras, servicios, suministros o gastos en general que hayan sido ejecutados o cumplidos en año natural distinto del de la vigencia del presupuesto”.

Consecuentemente, no se dispone de crédito adecuado para el abono de la factura por incumplirse el principio de anualidad de los créditos del presupuesto y especialidad temporal de los mismos.”

A la vista de los antecedentes relatados, por el presente se tiene a bien INFORMAR lo siguiente:



1.- El servicio fue contratado por procedimiento de contratación menor, siendo adjudicado por Decreto de Alcaldía n.º 608, de fecha 7 de junio de 2021, resolución por la que se aprobó el gasto por importe de 1.605,00 € (1.500,00 € + 105,00 € IGIC), constando retención de crédito suficiente en el año 2021 en el expediente.

2.- El servicio fue efectivamente prestado en el año 2021, de conformidad y satisfacción de esta Administración, según informe del responsable del contrato.

3.- Se produjo un retraso en la tramitación de la factura de gasto vinculada al servicio prestado, que según informe emitido por el Arquitecto Municipal con fecha 23 de octubre de 2023, se debió a:

“En virtud de lo expuesto, se entiende que la factura no ha sido abonada en tiempo y forma por falta de personal y de seguimiento a la misma. No encontrando por lo tanto, ningún impedimento en el pago de la mismas en aras de evitar del enriquecimiento injusto o sin causa de esta Administración.”

En este sentido, por esta Alcaldía Presidencia se están realizando los ajustes necesarios dentro la organización administrativa de este Ayuntamiento, mediante la reasignación de personal entre departamentos, con el fin de reforzar aquellas áreas que cuentan con una mayor carga de trabajo.

4.- Se trata de una obligación debidamente adquirida y en aplicación del principio de no enriquecimiento injusto procede el abono de la factura de gasto.

5.- Respecto a la falta de crédito, tras instrucción de esta Alcaldía se ha emitido retención de crédito n.º 220240000005, de fecha 11 de enero de 2024, como consta en el expediente.

En la Villa de Firgas, en la fecha que consta al margen

EL ALCALDE PRESIDENTE
Fdo.: Vicente Alexis Henríquez Hernández.
(Firmado electrónicamente)

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0001 Fecha: 04/04/2024

Cód. Validación: 9YAAJGGZFDE6SFS77XCZ9Y59
Verificación: <https://firgas.es/electronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 27





Ayuntamiento de la

Villa de Fargas**INFORME DE CONTROL FINANCIERO N°1/2024****FACTURAS SIN ACTO ADMINISTRATIVO**

De acuerdo al artículo 3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante, RDCI) que el control interno de la actividad económica del sector público local se ejercerá por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora de control financiero.

ANTECEDENTES DE HECHO

INTERVENCIÓN. La funcionaria que suscribe este informe tomó posesión el 14 de agosto de 2023.

SITUACIÓN. Existe un gran volumen de facturas que no vienen amparadas en un acto administrativo.

Como consecuencia, se inicia el oportuno expediente de omisión de la función interventora, lo supone una enorme carga de trabajo de cara a los distintos departamentos de esta Corporación, especialmente para los departamentos de Intervención y de Secretaría, paralizando así el trabajo diario de la Administración.

RECONOCIMIENTO. Desde que la funcionaria que suscribe este informe tomó posesión, los abonos de las facturas derivadas de omisión de acto administrativo se han realizado mediante el procedimiento del reconocimiento extrajudicial de deuda, conforme a la línea marcada por el Tribunal de Cuentas, por un importe de 574.461,10 euros.

Estas facturas correspondían al período 2021 a 2023, existiendo aun a día de hoy facturas pendientes de pago.

RIESGO. Además, se ha observado cómo existen una serie de proveedores con facturas mensuales por la prestación de determinados servicios o suministros, situación que ha llamado la atención a este órgano, que tiene atribuida la función del control financiero.

El órgano interventor, indica el RDCI, realizará el control financiero en base a un análisis de riesgo, entendiendo el riesgo como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

Debido al volumen de facturas que se ha venido tramitando anualmente sin acto administrativo, este órgano interventor ha localizado un riesgo para la Administración en las mismas y ha procedido a analizarlas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local, cualquiera que sea su calificación, que en lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos proceden, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que se ajusten a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentre guiada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

El órgano interventor de la entidad local, en el ejercicio de las funciones de control interno descritas, estará sometido a los principios de autonomía funcional, ejercicio desconcentrado y procedimiento contradictorio, para lo cual se deberá habilitar los medios necesarios y suficientes.

El control financiero se deberá realizar en base a un análisis de riesgo, entendiendo el riesgo como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0001 Fecha: 04/04/2024

Cód. Validación: 9YAAJGZFD66SFS7F7XCZ9Y59
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 27





base 23.5 de las Bases de Ejecución del Presupuesto aprobadas para el ejercicio 2023, prorrogado para 2024 ha: aprobación del nuevo presupuesto, indica lo siguiente:

*los supuestos en los que se haya dictado acto administrativo o se haya producido el hecho que hubiera debi-
tivar aquél sin el mismo, y donde la función interventora fuera preceptiva, y se hubiese omitido, no se p-
mprometer el gasto, reconocer la obligación, tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones has
e se conozca y resuelva dicha omisión mediante el siguiente trámite:*

*El órgano interventor, al conocer tal omisión lo pondrá de manifiesto al concejal delegado del Área y al responsa-
l centro gestor del expediente en el que se detecte la ausencia de la función interventora, requiriéndole para que
plazo de 5 días hábiles, emita un informe justificativo de las actuaciones, realice descripción detallada del gas-
objeto, importe, fecha y concepto presupuestario), constatación, en su caso, de las prestaciones y su valoración, pa-
segurar que las mismas se ajustan a precio de mercado.*

*El órgano interventor, emitirá, en el plazo de 5 días desde la recepción del informe del gestor, informe de omisión
función interventora (en adelante OFI), que se unirá al informe justificativo del centro gestor y se remitirá
residente a fin de que, junto al expediente completo, pueda decidir si continua o no el procedimiento y dem-
tuaciones que, en su caso, procedan.*

*los casos que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea
no u órgano colegiado competente, el Presidente de la Entidad Local deberá someter la decisión a los mismos.*

**informe emitido por el órgano interventor no tendrá naturaleza de fiscalización, y se incluirá en la relación de l
ormes de los que se dan cuenta al Pleno y al Tribunal de Cuentas, según los apartados 6 y 7 del artículo 15 a
al Decreto 424/2017, de 28 de abril.**

*órgano interventor, que emitirá su opinión respecto de la propuesta, pondrá de manifiesto, como mínimo, l
uentes extremos:*

*descripcion detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo const-
menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concep-
presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.*

*posición de los incumplimientos normativos que, a juicio del órgano interventor, se produjeron en el momento
e se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente l
ceptos legales infringidos.*

*onstatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio
ercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que hab-
recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.*

*omprobación de que existe, en el momento en el que se detecta la omisión, crédito presupuestario adecuado
iciente para satisfacer el importe del gasto.*

*osibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada p
órgano interventor, en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, c
no de los incumplimientos legales que se hayan producido.*

*El Presidente por Resolución, o el Pleno por virtud de acuerdo al efecto, decidirá si continúan o no el procedimien-
diendo ocurrir que:*

*a única infracción detectada en el informe órgano interventor haya sido la propia omisión, en cuyo caso
solución acordará la continuación del procedimiento, no incoará revisión y convalidará expresamente tal vicio.
sladará al órgano interventor para su fiscalización.*

*l informe de intervención aprecie, además de la omisión cometida, infracciones o incumplimientos normativos, q
quieran, a criterio de la Intervención, rectificación, revocación, convalidación o anulación del acto no fiscalizado.*





lica el artículo 32 RDCI que los trabajos de control permanente, dentro del control financiero, incluirá:

a) *La verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extienda la función interventora.*

e) *Análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.*

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

r todo lo expuesto, se presentan las siguientes recomendaciones, en base a las principales deficiencias observadas en el análisis efectuado.

IMERA. Contratos administrativos.

observa que los servicios más repetidos para cuya prestación se acude a un externo son los de limpieza de instalaciones municipales y parques y jardines, fontanería, reparación y mantenimiento de vehículos, reparaciones de obras, alcantarillado, servicios de auxiliares clínicos y telefonía fija y móvil.

Por su parte, los suministros que más se repiten de entre las facturas analizadas son los de material de limpieza y mantenimiento, aún habiendo contrato licitado para dicho suministro, combustible y agua.

Se recomienda su inclusión en el Plan de Contratación 2024-2028 de cara a su licitación y tener así un acervo administrativo del que derive la factura. En tanto procede la licitación que corresponda, se insta a una adecuación conforme a los cauces legalmente oportunos, en tanto la contratación verbal constituye como regla general una práctica proscrita por el ordenamiento jurídico.

Las facturas que podrían haberse tramitado por contratos menores no tienen un peso relativo importante en el presupuesto.

GUNDA. Determinación de la necesidad a cubrir.

Se observa que las facturas de los servicios prestados en la mayoría de los casos llegan sin un encargo previo que determine la necesidad a cubrir. Insistir en la prohibición de los encargos verbales. Al mismo tiempo se recomienda que en el documento habilitante de la ejecución de la prestación debe constar con suficiente claridad la necesidad a cubrir y el alcance de la prestación del servicio, debiendo quedar constancia de la misma, así como el presupuesto de dicho servicio.

Se debe tener especial consideración respecto aquellos contratos que conlleven la utilización del material necesario para el desarrollo de la prestación, el cual deberá ser facturado por quien resulte adjudicatario, no pudiendo ser dicho material puesto a disposición del tercero por parte de esta administración.

En concreto, decir, si la necesidad a cubrir es la limpieza de instalaciones municipales, no se puede aportar por parte de esta administración el material de limpieza, sino que el mismo deberá aportarse por quien preste dicho servicio. En consecuencia, se recomienda que **no podrá** emitirse facturas por empresas suministradoras de material que vaya a ser utilizado por el personal ajeno al personal de este Ayuntamiento.

Además, la factura que se emita deberá cubrir esa necesidad de forma inequívoca, no pudiendo admitirse facturas que consten de prestaciones distintas para las cuales la Administración le requirió el servicio al tercero.

RCERA. Clasificación profesional.

Se observa cómo en algunos casos, los proveedores no tenían la clasificación profesional necesaria para la prestación del servicio, por lo que se recomienda que la Administración verifique con anterioridad la aptitud profesional del proveedor para la prestación del servicio (bien mediante el CNAE de la empresa o mediante el epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas en el que esté dado de alta).



ARTA. Contenido de la factura.

las facturas analizadas se observa la inexactitud de algunos datos, o bien el fraccionamiento del importe de smas para eludir su presentación electrónica.

recuerda que la factura es el documento físico o electrónico, con efectos fiscales, emitido por el acreedor deriva una operación de compraventa o de una prestación de servicios o realización de obras y que expresa la obligación de pago del deudor.

los documentos sustitutivos de las facturas como los tickets no pueden ser admitidos por la Administración. No se admiten facturas y, por tanto no pueden acceder al Registro, los albaranes ni las notas de trabajo o entrega.

las facturas deben contener los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y concretamente se exige:

- Identificación clara del destinatario de la factura, en este caso, Ayuntamiento de la Villa de Firgas identificando además los códigos DIR 3 del Ayuntamiento:
 - Oficina contable: Ayuntamiento de Firgas (cód. L01350081).
 - Órgano gestor: Alcalde-Presidente (cód. L01350081).
 - Unidad Tramitadora: Intervención (cód. L01350081).
- Identificación del Emisor (nombre y apellido o razón social, NIF y domicilio).
- Número secuencial y serie de la factura, y lugar y fecha de expedición de esta.
- Descripción suficiente de la operación, y lugar y fecha de su realización.
- Centro administrativo que efectuó el encargo (Concejal y área).
- Número y clase de unidades servidas y precios unitarios.
- Firma, preferentemente electrónica, y sello del proveedor.
- Importe de la factura que incluirá el IGIC correspondiente.
- Vencimiento de la factura.

En caso de discrepancias sobre el contenido de la factura, importe o incumplimiento de alguno de los requisitos, la factura deberá ser registrada de salida y devuelta al proveedor para su rectificación.

no podrán fraccionarse facturas con un mismo objeto y fecha con el fin de eludir los medios de presentación. En caso de detectarse un fraccionamiento ilegal de la factura, esta será devuelta al proveedor para su rectificación.

II. JI. Intromisión ilegítima en documentación e información municipal.

Se ha detectado facturas por servicios que incluyen acceso a plataformas de remisión de información de la entidad local así como al gestor de expedientes, derivando en una clara transgresión de los principios fundamentales de actuación administrativa, en tanto supone la intromisión ilegítima por terceros en la propia esfera y dinámica administrativa, toda vez que supone el conocimiento y manejo de documentación e información municipal por quienes carecen de legitimación y/o título habilitante que ampare tales actuaciones.

III. ARTA. Competencia municipal.

Se observa cómo el objeto de algunas facturas escapa de la competencia municipal. Se recuerda que el artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a la entidad local la potestad de obligarse, incluyendo económicamente frente a un tercero, únicamente en el ámbito de sus competencias. Por tanto, se insta a un inmediato cese de adquisición de compromisos, económicos o no, fuera del ámbito de sus competencias.

Además, el artículo 26.2 b) 8º de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno establece como principio de actuación para los miembros de la Corporación lo siguiente:





Ayuntamiento de la

Villa de Firgas

"Gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente los recursos públicos, que no podrán ser utilizados para actividades que no sea la permitida por la normativa de aplicación".

PTIMA. Vulneración del principio de eficiencia.

ha comprobado que determinados servicios prestados sin título jurídico habilitante tienen un importe mensual muy por encima del que derivaría de la prestación del servicio por personal propio de ministración, incumpliendo así el artículo 7.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que indica que la gestión de los recursos públicos estará orientada por eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, principio recogido en el artículo 31 de la Constitución Española (eficiencia del gasto público).

recomienda por lo tanto acudir a la forma más eficiente para la prestación de los servicios, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85.2 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local que indica que los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente.

Alca el artículo 28 de la Ley 19/2013 que son infracciones muy graves las siguientes:

Los compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en (...) normativa presupuestaria que sea aplicable.

La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o el procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria."

Por su parte, el artículo 5 del RDCI advierte que, cuando en la práctica de un control el órgano interventor actuare y advierta que los hechos acreditados o comprobados pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables o penales, lo pondrá en conocimiento del Tribunal de Cuentas en caso de tratarse de hechos que pudieran ser constitutivos de infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria previstas en la Ley 19/2013, para que proceda, en su caso, a la incoación del oportuno procedimiento de responsabilidad contable.

Por todo lo expuesto, este órgano advierte que, **de persistir los incumplimientos que aquí se han puesto de manifiesto, y no aplicar las recomendaciones contenidas en este informe, se dará traslado al Tribunal de Cuentas de las irregularidades detectadas**, dando así cumplimiento al artículo 5 RDCI.

Se da traslado del presente informe al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, debiendo remitir además este último el presente informe al Pleno para su conocimiento.

LA INTERVENTORA MUNICIPAL

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Para dar traslado del mismo al Sr. Alcalde-Presidente, se procede a la firma por el mismo.

Vicente Alexis Henríquez Hernández

(Documento firmado electrónicamente)

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0001 Fecha: 04/04/2024

Cód. Validación: 9YAAJGZFD66SFS7F7XC29Y59
Verificación: <https://firmas.es/electronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 27

